JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	**Ordinario Laboral de Única Instancia**
Demandante:	**Olga Lucía Ayala**
Demandado	**Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES EICE-**
Radicación	**63-001-41-05-001-2022-00408-00**

Armenia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En auto calendado el 1° de noviembre del año en curso, se dispuso admitir la presente demanda indicándose que la misma reunía los requisitos del artículo 25, 25ª y 26 del CPTSS.

Ahora, una vez revisado el expediente se avizora que, el libelo primigenio carece del requisito mencionado en el Articulo 25 numeral 7 del CPTSS puesto que, no existe acápite de hechos o por lo menos, el apoderado judicial no allegó de forma integral la demanda.

En ese orden de ideas, evidenciado el yerro en ese acto procesal, el despacho no está en la obligación de mantenerlo, y de paso incurrir en otros.

Sobre este tópico, la Jurisprudencia Especializada ha dicho "que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros" y por tanto debe "atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no

atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, debe apartarse de los efectos de la mentada decisión" **(CSJ SL ST del 9 de octubre de 201350209 CSJ SL, 23 agosto de 2008, Rad. 32964)**

Esta posición incluso ha sido acogida también, por la Corte constitucional para aquellos eventos donde se esté frente a una decisión manifiestamente ilegal, por lo que debe estar i) justificada, ii) presentarse cuando estén en juego derechos fundamentales de las partes y/o la validez misma del orden jurídico, y iii) respetarse el principio de inmediatez, pues de lo contrario se llegaría al absurdo de atentar contra el principio de preclusión de las etapas procesales. **(CE Sentencia del 3 de mayo de 2012, radicación 42954)**

Bajo ese panorama jurisprudencial, se deja sin efectos el auto calendado el día 1° de noviembre de 2022 que admitió la demanda y con ello todas las actuaciones que inevitablemente se desprendan, como lo son las notificaciones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

En consecuencia, las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 ejúsdem, por lo que **se devolverá la demanda**, para que el demandante, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones

Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto calendado el día 1° de noviembre de 2022 que admitió la demanda y con ello todas las actuaciones que inevitablemente se desprendan, como lo son las notificaciones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

CUARTO: Para los fines del poder conferido se le reconoce derecho de postulación al abogado Juan Pablo García Castaño identificado con la cedula de ciudadanía No. 1088279435 y portador de la Tarjeta Profesional No. 272956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

ssp

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 DE NOVIEMBRE DE 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe74d5789559b27efddb1fab81e66be6891b3c75a4af11562fb1484e8f33cea7**
Documento generado en 23/11/2022 03:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica